

Bogotá, D. C.,

	Al responder por favor cite este número 13002022E2010990	
	Fecha Radicado: 2022-09-19 10:08:46	Folios: 13
	Código de Verificación: 4ee96	Anexos: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctores:

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO

Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

ORLANDO EFREN CUERVO PINZON

Director Jurídico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Ciudad

Asunto: Consulta Lineamientos técnicos y jurídicos, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. Rad. Minambiente 12022E1029121. Rad. CAR No. 20222062863

Cordial saludo:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto – Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a sus inquietudes planteadas, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y sin perjuicio del análisis que se deba realizar en cada caso particular y concreto, a la luz de lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1- **¿Una vez finalizado el horizonte de planificación del PSMV, se puede volver a formular un nuevo PSMV, ampliando dicho horizonte?**
- 2- **¿Actualmente la norma permite al usuario del recurso hídrico la formulación de un PSMV?**

El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015¹ estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004² del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su parágrafo 2° determinó que “Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(...)”.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.



En el marco de lo expuesto puede suceder, que el prestador del servicio de alcantarillado (como usuario del recurso hídrico) esté en capacidad de cumplir con la norma de vertimiento vigente, por ende, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso de vertimiento, en caso contrario deberá presentar ante la misma autoridad para su aprobación, un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV.

Para efectos de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004, dispone que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV³, debió formularse para un **horizonte de planificación, mínimo de diez años.**

En este último sentido, la planificación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y en su formulación, implementación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación, por ello, se recuerda que este Ministerio ha considerado que es **posible modificar el PSMV** (Rad.: 8140-E2-28684 del 9/10/2013) cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a. La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b. La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c. La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d. El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e. La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte

³Artículo 1, Resolución 1433 de 2004: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.



técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Sobre este último asunto se recomienda tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2141 de 2016, por medio del cual se adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en relación con el ajuste a la tasa retributiva y PSMV, en el marco de lo dispuesto, entre otros, por el artículo 2.2.9.7.7.6. del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.

Así las cosas, es oportuno precisar que los prestadores del servicio público de alcantarillado están en la obligación de formular e implementar los PSMV y por lo tanto, aquellos **que no cuenten con dicho Plan o lo estén incumpliendo**, pueden ser sujetos de aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente y por su parte, las autoridades ambientales competentes están en la obligación de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos previstos en los PSMV's, en el horizonte de planificación definido y dado el caso, adoptar las medidas a que haya lugar, para lograr las metas establecidas.

Para efectos de lo anterior, la Resolución 1433 de 2004, determina que la evaluación, aprobación, seguimiento y control se encuentra a cargo de las Autoridades Ambientales competentes y señala en forma específica en su artículo 6° que el seguimiento y control al PSMV deberá observar las siguientes reglas:

“Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de



carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Ahora bien, además de lo contemplado en la Resolución 1433 de 2004, la autoridad ambiental competente deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes reglas contenidas en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.1. Meta Global de Carga Contaminante. *La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.*

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

*La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.
(Decreto 2667 de 2012, artículo 8)”*

“Artículo 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. *La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*



Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas.

*Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.
(...)*

“Artículo 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. *La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

“(...)

“Parágrafo. *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.
(Decreto 2667 de 2012, artículo 12)” (subrayado fuera de texto)

Como se evidencia, para el ejercicio de las funciones de seguimiento y control a los PSMV, la autoridad ambiental competente, debe tener en cuenta, no solo lo contemplado en el acto administrativo por medio del cual se aprueba el PSMV y el marco regulatorio definido para tal efecto (Resolución 1433 de 2004), sino también, le corresponde observar lo dispuesto por otros instrumentos relacionados con dichos planes a que alude el presente escrito (Decreto 1076 de 2015).

En relación con la fijación de la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio público de alcantarillado⁴, el Decreto en mención establece que ella corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), a efectos de que el instrumento esté acorde con los objetivos y las metas de

⁴ Ver: Artículo 2.2.9.7.3.3. *Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado.*



calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente y así mismo, aquellas normas que regulan lo relativo a la tasa retributiva.

Ahora bien, téngase en cuenta que *“Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del (...)”* Decreto 1076 de 2015⁵.

De tal manera que, los prestadores del servicio público de alcantarillado están en la obligación de formular e implementar los PSMV y por lo tanto, aquellos que estén incumpliendo, tal como ya se indicó anteriormente, pueden ser sujetos de aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente y por su parte, es acertado indicar que las autoridades ambientales competentes están en la obligación de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos previstos en los PSMV’s, en el horizonte de planificación definido y dado el caso de incumplimiento, deben adoptar las medidas a que haya lugar.

En consecuencia, si la autoridad ambiental competente ha ejercido el debido seguimiento, vigilancia y control a un PSMV, y dicho PSMV está por llegar al final de del horizonte de planificación definido y aprobado por la autoridad, se presume de hecho que, durante la ejecución del mismo, la autoridad ha adoptado las decisiones pertinentes y conducentes, a fin de que el mismo cumpla los objetivos propuestos.

Adicional a lo anterior, corresponde indicar que el artículo 21 de la Resolución 631 de 2015⁶ dispone que dicha resolución **entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2016**; de tal forma que, a partir de esta última fecha, empezaron a correr todos los términos definidos en su artículo 19, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.11.1 y 2.2.3.3.11.2 del Decreto 1076 de 2015⁷.

Respecto a la revisión y ajuste de los PSMV a partir de la entrada en vigor de la Resolución 631 de 2015, es oportuno recordar que el entonces párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, dispuso que *“Para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos hará las veces del respectivo Plan de Cumplimiento”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 del Decreto 3930 de 2010, hoy en día compilado por el 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, al regular lo relacionado con los Planes de Cumplimiento, determinó en su párrafo 2° que *“Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 (...)”*.

⁵ Ver: artículos 2.2.9.7.3.6 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

⁶ Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

⁷ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



Y por su parte, el entonces artículo 78 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 8 del Decreto 4728 de 2010, hoy en día compilado por el artículo 2.2.3.3.11.2 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que “*Los Planes de Cumplimiento que se hayan aprobado antes de la entrada en vigencia de la nueva norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015) que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser ajustados y aprobados, en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución*”.

Bajo las anteriores consideraciones, la Resolución 631 de 2015 estableció que los PSMV deberían ser revisados y ajustados dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia, es decir, dicha gestión debió adelantarse desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2016, bajo el entendido que un PSMV hace las veces de un Plan de cumplimiento.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que, en el marco de lo contemplado por el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, debe dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; de tal manera, que dicho usuario obligatoriamente debe contar con una autorización ambiental -instrumento de manejo y control (PSMV o Permiso de Vertimientos) otorgada por la respectiva autoridad ambiental competente, para realizar el respectivo vertimiento; de tal manera, que si el PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, se considera que el usuario de la autoridad, con la antelación suficiente, le debió justificar a la autoridad ambiental, la necesidad de modificar el horizonte de planificación y de ser procedente, debió motivar la necesidad de ajustar el PSMV.

Así las cosas, y sin perjuicio de todas las actuaciones que realizó o debió realizar⁸, tanto el usuario como la autoridad ambiental (en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control), dado el caso de que un PSMV haya expirado, sin que se hubiese solicitado la ampliación del horizonte de planificación, la respectiva autoridad ambiental competente, deberá analizar el caso particular y concreto a la luz del marco legal vigente anteriormente expuesto, a efectos de adoptar las medidas a que haya lugar, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que una autoridad ambiental y/o el prestador del servicio público de alcantarillado, estén contemplando la posibilidad de establecer un nuevo PSMV, cuando el ordenamiento jurídico, además de regular el instrumento y de señalar las reglas para su seguimiento, ha otorgado oportunidades de adoptar los

⁸ La Corte Constitucional en Sentencia C-431 de 2000. (MP Vladimiro Naranjo Mesa; abril 12 de 2000 señaló que “el ordenamiento jurídico tiene previstas diversas alternativas de control legal —derecho de petición, sanciones disciplinarias y acciones contenciosas— que, precisamente, han sido diseñadas para asegurar el cumplimiento de los fines estatales asignados a los diferentes organismos públicos. A este respecto, no sobra recordar que, por expreso mandato Superior, los servidores públicos son responsables ante las autoridades no sólo por infringir la Constitución y la ley, sino también por “omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones”. (Subrayado fuera de texto)



correctivos del caso, en aplicación de las reglas contenidas en el régimen de transición definido para las normas de vertimientos, y más aún, no se concibe cómo se podría fundamentar un nuevo Plan, si el actualmente vigente, no ha cumplido ni ha culminado las actividades e inversiones definidas para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

3- ¿Conforme a lo plasmado en la Resolución 1433 de 2004, si el usuario quiere realizar una modificación del PSMV, existe algún límite máximo en el horizonte de planificación para ampliar la fase de largo plazo?

Sin perjuicio de lo considerado anteriormente, no hay un plazo máximo para solicitar una modificación del PSMV, por cuanto el horizonte de planificación debe ser acorde a la realidad y presupuesto para la ejecución de las obras que permitan alcanzar los objetivos trazados en relación con la descontaminación del cuerpo de agua.

4- ¿En la modificación del PSMV se pueden incorporar nuevas áreas de prestación de servicio (zonas de expansión, sectores veredales, centros poblados y demás) que no se encuentran en el PSMV vigente, y actualmente hacen parte del área de prestación de servicio a cargo del usuario?

Sí, acorde con lo considerado en la respuesta uno del presente escrito, este instrumento puede ser modificado teniendo en cuenta los procesos demográficos, por ende permitirá ajustar la cobertura de prestación de servicios de alcantarillado según lo que se defina en el instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

5- ¿En la modificación del PSMV pueden ser incluidos nuevos puntos de vertimiento, derivados de nuevos desarrollos urbanísticos y que hacen parte del área de prestación de servicio actual a cargo del usuario?

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en la modificación de un PSMV, es viable la inclusión de nuevos puntos de vertimientos, lo cual debe estar armonizado con el plan maestro de alcantarillado del municipio.

6- ¿Qué se considera una variación sustancial en modificaciones de PSMV?

Tal como quedó consignado en la respuesta uno del presente escrito, las modificaciones a los PSMV deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, cualquier modificación que flexibilice el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado, será considerado como una variación sustancial del mismo; por ello, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV y además, se recuerda que las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos



de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.

7- ¿Es viable aprobar una modificación de PSMV donde los tiempos de ejecución de las actividades del PMA superan el tiempo proyectado para puesta en marcha de la PTAR?

Sin perjuicio de que la respectiva licencia ambiental o Plan de manejo Ambiental, haya regulado lo referente al saneamiento y manejo de vertimientos, todas las autorizaciones ambientales (PSMV, licencia ambiental-PMA, según corresponda), deben estar debidamente articuladas.

8- ¿El Plan de cumplimiento de un Permiso de Vertimientos puede sustituir el PSMV para un prestador de servicio público de alcantarillado?

No, es necesario reafirmar que el plan de cumplimiento para los prestadores de servicio público de alcantarillado es el mismo PSMV.

9- ¿Qué consideraciones técnicas se deben tener en cuenta para aprobar un PSMV para un área de prestación de servicio que se localiza en zona de riesgo (inundación, remoción en masa, entre otros)?

Lo primero que debe considerar la autoridad ambiental, son las disposiciones que regulan la materia, como es la ley 388 de 1997⁹, que sobre el asunto señala:

Artículo 8 de la Ley 388 de 1997:

“ARTÍCULO 8.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

(...)”

En consonancia con lo anterior, el artículo 10 de la ley 388 de 1997, establece:

“ARTÍCULO 10.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos

⁹ Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.



deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

(...)

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

(...)” (subrayado fuera de texto)

Así mismo, la referida Ley determina:

“ARTÍCULO 35.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (subrayado fuera de texto)

De tal manera, que a la Autoridad Ambiental, le compete adoptar las decisiones que bien correspondan, en los procesos de concertación ambiental de los municipios ubicados en el área de su jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la construcción de obras, se deberán tener en cuenta los lineamientos en materia de construcción de infraestructura definidos en el reglamento de agua potable y saneamiento básico vigente, así como las demás que apliquen en la materia.

En conclusión, es a la Autoridad ambiental competente a la que le corresponde realizar la evaluación técnica y jurídica del caso y adoptar las decisiones a que haya lugar en relación con la ubicación del proyecto.

10- ¿Cuándo se identifican vertimientos derivados de áreas de invasión, el saneamiento de éstos se incluye en un PSMV?

Sin perjuicio de lo que bien pueda considerar el Sector Vivienda y Desarrollo Territorial y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -Superservicios, se recomienda estudiar el Concepto 514, de julio 30 de 2018 de la SuperServicios, en el cual se establece que, aunque el acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho legalmente atribuido a quienes, teniendo capacidad para contratar, habiten o utilicen permanentemente un inmueble (propietario o tenedor), el mismo tiene límites relacionados con la prevalencia del interés general y la defensa de bienes jurídicos como la protección a un ambiente sano, seguridad, salubridad y orden público.



Dice la Superservicios, que se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1189 del 2008, declaró inexecutable la prohibición de invertir recursos en asentamientos originados en invasiones o loteos ilegales, así como la obligación para las empresas prestadoras de servicios públicos de abstenerse de suministrarlos, contenida en el artículo 99 de la Ley 812 del 2003 y en dicho fallo, la Corte consideró que la norma, además de ser muy amplia e indeterminada acerca de la entidad o el tipo de servicio e inversión pública, excluía del acceso a los servicios públicos a ciertas personas en razón a sus condiciones de pobreza o marginalidad.

Con base en lo anterior, la Superintendencia manifestó que no existe prohibición alguna para que las administraciones municipales inviertan recursos en asentamientos originados en invasiones o loteos ilegales, ni para que las empresas prestadoras suministren servicios públicos en esas zonas y para ello es necesario que el predio acredite las condiciones técnicas para su conexión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994, de manera que físicamente sea posible la prestación del servicio bajo los supuestos de calidad y continuidad exigidos en el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien establece la Superservicios que, en el caso particular del servicio de acueducto y alcantarillado el prestador debe realizar el estudio de las condiciones del inmueble y del terreno donde se encuentra, el cual debe estar ubicado en zonas con vías de acceso o espacios públicos y redes disponibles para adelantar las conexiones locales y de estas a los domicilios.

Así las cosas, el prestador debe verificar las condiciones reglamentarias que permiten la conexión de los predios a sus redes, y se debe propender por la legalización de los asentamientos. Si ello no es posible podrá prestar el servicio a través de la pila pública o a través de mecanismos diferenciales de prestación.

Así las cosas, se considera que el saneamiento de dichos vertimientos, deberían ser incluidos en el PSMV, toda vez que es necesario ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de la presentación inicial del PSMV a la Autoridad Ambiental.

11- ¿Si el usuario se acoge a las causales del Decreto 2141 de 2016, puede bajar su factor regional y actualizar su PSMV?

El inciso segundo del Artículo 2.2.9.7.7.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que:

“(...) Las nuevas cargas anuales aprobadas incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado sustituirán las cargas que fueron aprobadas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y serán las aplicables para la evaluación del cumplimiento de cargas anuales del prestador del servicio público de alcantarillado y para la determinación del factor regional que le corresponda. De todas maneras, la carga meta quinquenal para el cuerpo de agua no se modificará. (...)”



Sobre el particular, se considera muy importante precisar que el sentido de las disposiciones contenidas, tanto en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, como la de su decreto reglamentario 1076 de 2015, es precisamente que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV sean ajustados y de esta forma, se establezcan las nuevas condiciones de los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, articuladas con los objetivos y las metas de calidad y uso definidas por la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua; de esta manera, una vez la Autoridad Ambiental por petición del prestador, con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, verifica que los retrasos en las obras sucedieron por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, debe efectuar el ajuste del factor regional a 1,0 y aprobar el respectivo PSMV debidamente ajustado a esas circunstancias, en los términos y condiciones previstas en la norma; también la autoridad ambiental competente de acuerdo con la misma, deberá proceder a modificar la meta individual del prestador.

De acuerdo con la norma, las nuevas cargas anuales aprobadas e incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado, sustituirán las cargas que fueron aprobadas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y serán las aplicables para la evaluación del cumplimiento de cargas anuales del prestador del servicio público de alcantarillado y para la determinación del factor regional que le corresponda **y no implicarán la modificación de la meta quinquenal** para el cuerpo de agua.

El Director de la autoridad ambiental respectiva deberá informar al Consejo Directivo, en su siguiente sesión, sobre las modificaciones de carga y meta individual del prestador del servicio público de alcantarillado.

12- ¿Hasta dónde como Autoridad Ambiental se realiza seguimiento a las actividades del PMA, dado que el PSMV involucra los componentes de recolección, transporte, tratamiento y disposición final?

Deben verificarse el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de carácter ambiental definidos en las respectivas autorizaciones.

13- ¿Puede el municipio presentar un PSMV sin que se cuente con PMA?

Sin perjuicio de que la respectiva licencia ambiental o Plan de manejo Ambiental, haya regulado lo referente al saneamiento y manejo de vertimientos, todas las autorizaciones ambientales (PSMV, licencia ambiental-PMA, según corresponda), deben estar debidamente articuladas.

14- ¿Hasta dónde va el PSMV versus el permiso de vertimiento?



Una vez se ha determinado que el PSMV ha cumplido con su horizonte de planificación y ha conseguido la solución de los problemas de recolección de puntos de descarga en un sistema de conducción y tratamiento sanitario, es oportuno se pase a la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

15- ¿Cómo se aplica la normativa para nuevos PSMV cuando las metas no se cumplieron en el PSMV anterior?

Nos atenemos a la respuesta otorgada en la respuesta uno del presente escrito.

Atentamente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez - OAJ / Carlos Andrés Palacio Muñoz -DGIRH

Revisó: Claudia F. Carvajal M.

Fecha: 19/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente